



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214217831411

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2021

Señor(a)
PENAGOS

Pedro Jose Penagos Leal
Carrera 7 4 40 Barrio El Trebol Puente Piedra Madrid Cundinamarca

Email: pedrojosepeganos@hotmail.com
Madrid - Cundinamarca

REF: RESPUESTA A PETICION NO 20216121532622

En atención al radicado de referencia, respecto del comparendo N° 11001000000027879121 del 02/06/2021 le informo que su petición se envía al grupo de revocatorias para que estudie la posibilidad de darles trámite de revocación directa de los actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A. por consiguiente, el término que tiene la administración para pronunciarse de fondo sobre su petición será de dos (02) meses, contados a partir de la radicación de su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidey Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 24-09-2021 11:48 AM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: María Oadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Canalado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	24	09	2021	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente: Pedro Jose Penagos Leal, Calle 13 N° 37 - 35, Bogotá D.C.
Destinatario: Jaidey Esperanza Torres Rodríguez, Subdirección de Contravenciones, Calle 13 N° 37 - 35, Bogotá D.C.
Código postal: 250030488
Fecha admisión: 24/09/2021 23:51:27



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 20216121532822 de 9/09/2021 2:33:31 p. m.
Remite: (CIU) PEDRO JOSE PENAGOS LEAL
Dep: Subdirección de Contravenciones
Anexo: 2 FOLIOS
Tr: Derecho de petición/ 30 Dias

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE 2021

Señores,

SECRETARIA DE MOVILIDAD BDGOTA

**ASUNTO: SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION DE LA REVOCATORIA
DIRECTA POR INDEBIDA NOTIFICACION.E INDEBIDO PROCEDIMIENTO**

Cordial saludo.

Mediante la presente y en nombre propio solicito lo siguiente:

YO PEDRO JOSE PENAGOS LEAL CON C.C. 80.430.667

**SOLICITO CORDIALMENTE QUE SE ME SEA BERRADO DEL SISTEMA EL
FOTOCOMPARENDO**

- 1) Que se me revoque el comparendo No.11001000000027879121 DE LA FECHA 07-02-2021 (Foto Multa)
- 2) Que se revoque resolución 12 resolución cobro por incurrir en la irregularidad de notificación de que habla el artículo 72 de la ley 1437 de 2011
- 3) "(Se debe)...demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participo de alguna manera efectiva en su realización"
- 4) En primer lugar, resulta necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en pronunciamiento de la SENTENCIA C-038 de 2020, realizo un análisis exhaustivo sobre la manera correcta de ejercer la potestad sancionatoria en un Estado Social de Derecho, enfáticamente en el área administrativa, de las autoridades de tránsito, como el caso que hoy nos ocupa.

Estimando que el parágrafo 1" del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción

En dicha providencia, la Corte Constitucional estima que si bien las foto detecciones en si mismas no violan la Constitución, la forma en que se

están imponiendo sanciones, y cobrando las mismas a quien no necesariamente fue el responsable de cometer la sanción, riñen con postulados de la Constitución Nacional. Por tanto, explica la Corte, que para hacer viables este tipo de procedimientos, se requiere que el mismo se ajuste a “..(i) el respeto del derecho a la defensa. (ii) el principio de imputabilidad o responsabilidad personal, y (iii) la responsabilidad por culpa....”

En consecuencia, las autoridades de tránsito deberán tener en cuenta lo relativo al principio de responsabilidad personal, en relación a su deber probatorio para ejercer el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal (ius puniendi), en el Estado Constitucional de Derecho. Consistente en identificar y demostrar quien cometió la infracción, en aras de garantizar el cumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución política.

- 5) Que EXPEDIENTE D-12329 - SENTENCIA C-038/20 (febrero 6) M.P. Alejandro Linares Cantillo. Dice LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO
- 6) Que se aplique la caducidad de que habla el artículo 161 del código Nacional de Tránsito en caso de que cumpla los requisitos para tal

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

- 1) Ustedes argumentan que intentaron notificar el presunto comparendo.
- 2) A pesar de lo anterior no existe prueba de que hubieran intentado la debida notificación en los 3 días hábiles siguientes de que habla el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Sentencia del consejo de Estado 25000234200020130432901 del 26 de Septiembre del 2013.
- 3) El numeral 19, artículo 35 del Código Único Disciplinario dice:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior;

O sea, en caso de incumplir la Sentencia 25000234200020130432901 del 26 de septiembre del 2013 en cuanto a debida notificación en los 3 días hábiles siguientes estarían incurriendo en una falta disciplinaria por ir en contra de una providencia ejecutoriada de orden superior.

- 4) En artículo 47 de la ley 1437 de 2011 se estableció que los procedimientos administrativos de tipo sancionatorio no regulados por leyes especiales que imponen las autoridades se deben regir por este mismo código. También estableció que dichos procedimientos deben ser notificados personalmente.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mi caso no se cumplió con lo establecido en dicho artículo pues en ningún momento se notificó personalmente del procedimiento en mi contra. Es de anotar que un Email, una publicación en un sitio web o un mensaje de texto en el celular no son considerados como notificación personal en el orden jurídico colombiano sino como un medio para poder comparecer a la persona investigada ante la entidad para la notificación personal o como notificación por aviso luego de haber intentado notificar personalmente de acuerdo con los artículos 67, 68 y 69 de Código contencioso administrativo.

5) El artículo 72 de la ley 1437 de 2011 dice:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

6) El artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimara incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren en no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

7) La sentencia T- 763 de 2001 dice:

Cuando se habla de revocatoria directa, se tiene sobrentendido el derecho de petición, debe ser protegido constitucionalmente y hay que dar respuesta oportuna y de fondo; de igual manera se entiende que si la administración guarda silencio "silencio administrativo", está conculcando el derecho de petición.

8) Solicito entonces la revocatoria de dicho acto basado en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 que dice:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Debido a que la notificación del comparendo no se hizo en los 3 días hábiles siguientes se estaría incurriendo en la causal de revocatoria mencionada en el punto del mencionado artículo ya que iría en contra de la ley, específicamente del artículo 135 del Código Nacional de Tránsito que dice:

ARTICULO 135. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenara detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenara al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregara copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se enviara por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la superintendencia de puertos y transporte para lo de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmara por el un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medio técnicos y tecnológicos que permite evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

Para el servicio público además se enviara por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de puertos y Transporte para lo de su competencia. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicara al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se cita, se decretaran o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARAGRAFO 1º. La autoridad de tránsito entregara al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12)

horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto de comandante de la ruta o del comandante director del servicio. **PARAGRAFO 2º.** Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencias en el cobro de las multas.

- 9) Es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrado en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14:

ARTICULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

- 10) También se debe tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTICULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales adjunto los siguientes documentos:

- 1) Comparendo No.11001000000027879121 DE LA FECHA 07-02-2021 (Foto Multa)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: CARRERA 7 No. 4 – 40 BARRIO EL TREBOL PUENTE PIEDRA MADRID CUND

Teléfono: 3124460185

CORREO: pedrojosepenagos@hotmail.com

Cordial saludo,

Pedro Jose Penagos Leal.
PEDRO JOSE PENAGOS LEAL
C.C 80.430.667

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaria Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: _____

NO: _____

Tramitador: ☒

Mensajero: _____

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: _____

NO: _____

Tramitador: ☒

Mensajero: _____

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58156330-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: pedrojosepeganos@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Octubre de 2021 (09:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Octubre de 2021 (09:48 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: 20214217831411 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: imagen.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214217831411.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120214217831411_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Fecha de elaboración:

3 de mayo de 2021

Pág. 1

SIMULADOR LIQUIDADOR DE INTERESES MORATORIOS

INFORMACION	INFORMACION GENERAL
1. Tipo de Identificación	
2. Número de Identificación	80919051
3. Número de Obligación	22632149
4. Número de Resolución	3202
5. Valor Obligación	\$4.687.500,00
6. Valor obligación causado	
7. Saldo Obligación por causar	\$4.687.500,00
8. Fecha de la Resolución o último pago	26 de diciembre de 2018
9. Fecha de realización del pago	5 de abril de 2019

INFORMACIÓN INTERESES

10. Total intereses causados	\$146.170
11. Intereses aplicados	\$0
12. Intereses pendientes por causar	\$0
13. Total intereses	\$146.170

INFORMACIÓN DEL TÍTULO DEPÓSITO JUDICIAL

14. No. Depósito Título judicial	400100007130242
15. Valor Depósito Judicial Originario	\$36.677,00
Valor Depósito Judicial Fraccionado	
Valor a capital	\$0,00
Valor a Intereses	\$36.677,00
Valor Remanente	\$0,00

Versión Enero 2021

CAROLINA ROSAS

16. Elaboró:

ADRIANA REYES

Revisó:

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co



BOGOTÁ



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6694

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6694 PEDRO JOSE PENAGOS LEAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121532622 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **29 DE OCTUBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **1 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121532622**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **29 DE OCTUBRE A LAS 7:00 A.M.** POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **05 NOVIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.